

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Fernando Guanarteme, número 30, 35010 Las Palmas de Gran Canaria, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Potenciar, afianzar, organizar, incentivar, dirigir, realizar, proteger y defender la producción de cultura Copyleft, defendiendo los intereses de los creadores, intérpretes, artistas, productores, usuarios y cualquier otro colectivo interesado en la misma, y acercarla a la población en general, realizando para ello cuantas actividades considere necesarias. Por cultura Copyleft entiende aquella cultura en la que el autor permite en diferentes medidas la libre reproducción, distribución, difusión y transformación de su obra.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Aniceto López Pérez; Secretario: Don David Bravo Bueno, y Vocales: Don Enrique Mateu de Villavicencio, don Iván Sánchez Ortega, doña Laura Díaz Herrera y don Javier de la Cueva González-Cotera.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Copyleft en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Copyleft, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Fernando Guanarteme, número 30, 35010 Las Palmas de Gran Canaria, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir los poderes conferidos a favor del Presidente, don Aniceto López Pérez, y del Tesorero, don Enrique Mateu de Villavicencio, según consta en la escritura otorgada el 23 de marzo de 2006 ante el Notario de Madrid, doña María Jesús Guardo Santamaría, número mil ciento uno.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

9257

ORDEN CUL/1217/2007, de 10 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Gloria Sanz.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Gloria Sanz en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Luis Sanz Domingo, doña Áurea Silva Rodríguez y doña Cristina Sanz Silva, en Tarragona, el 31 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número ochocientos veintinueve, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, don Juan Ramón Allué Segura, modificada en las escrituras números mil ochocientos veintinueve, y setecientos cuarenta y uno, autorizadas por el mismo notario el 20 de julio de 2006 y el 27 de marzo de 2007, respectivamente.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valencia, calle Juan Llorenç, número 20, piso 5.º, puerta 34, código postal 46008, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de modificación número mil ochocientos veintinueve, modificados en la escritura número setecientos cuarenta y uno, a las que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Ayuda humanitaria, física y psicológica, dirigida a aquellas personas que han perdido un familiar en circunstancias de muerte prematura o traumática o cualquier otra circunstancia que haya afectado a su estabilidad psicológica, así como colaborar en la cooperación para el desarrollo.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Luis Sanz Domingo; Vicepresidenta primera y Secretaria: Doña Áurea Silva Rodríguez, y Vicepresidenta segunda: Doña Cristina Sanz Silva.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Gloria Sanz en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Gloria Sanz, de ámbito estatal, con domicilio en Valencia, calle Juan Llorenç, número 20, piso 5.º, puerta 34, código postal 46008, así

como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9258 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica la de 18 de enero de 2007, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de una beca de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia de medio ambiente, para el año 2007.*

Las Órdenes MAM/1978/2006, de 7 de junio, y MAM/3917/2006, de 15 de diciembre, establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia medio ambiente.

Mediante Resolución de 18 de enero de 2007, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 24, de 27 de enero de 2007, se hizo pública la convocatoria para la concesión de una beca de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia de medio ambiente, para el año 2007.

Sin embargo, con el fin de posibilitar una mayor concurrencia a la convocatoria, se hace conveniente introducir una modificación en la misma, en lo que se refiere a la titulación requerida para solicitar la beca convocada.

En su virtud, previo informe de la Intervención Delegada, resuelvo:

Primero. *Modificación de la Resolución de la Secretaría General Técnica, de 18 de enero de 2007, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de una beca de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia de medio ambiente, para el año 2007.*

Único.—La letra b) del apartado 1, del apartado Tercero, queda redactada en los siguientes términos:

«b) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto o acreditar, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, haber abonado los derechos para su expedición.

Los títulos otorgados por centros universitarios extranjeros o españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos oficialmente en el momento de presentar la solicitud.»

Segundo. *Nuevo plazo de presentación de instancias y validez de las presentadas en plazo inicialmente.*—Se concede un nuevo plazo de presentación de instancias, de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en los términos contenidos en la Resolución de convocatoria de fecha 18 de enero de 2007.

Las solicitudes de beca ya aportadas dentro del plazo de diez días, inicialmente otorgado, se considerarán válidamente presentadas.

Tercero. *Recursos.*

1. Contra esta Resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada, según lo estipulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Madrid, 20 de abril de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Medio Ambiente, Alicia Camacho García.

MINISTERIO DE VIVIENDA

9259 *ORDEN VIV/1218/2007, de 30 de marzo, por la que se fija el volumen máximo de préstamos convenidos a conceder para el Programa 2007, del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008.*

El Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, establece en su artículo 83.4 que el titular del Ministerio de Vivienda, analizadas las propuestas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, fijará la distribución inicial de los recursos financieros no incluidos en reservas no territorializadas, mediante los convenios de colaboración con aquéllas, a partir de indicadores objetivos al efecto, y con entidades financieras, a los que se refieren los artículos 78 y 79, según las modalidades de actuaciones protegidas y los programas anuales de actuación.

Dicho artículo, en su apartado 3 determina que el titular del Ministerio de Vivienda podrá, asimismo, establecer una serie de reservas de recursos no territorializados inicialmente, para cubrir necesidades o demandas imprevistas a lo largo de la ejecución del presupuesto, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En cumplimiento de tales previsiones, la Orden VIV/3106/2005, de 5 de octubre, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los convenios de colaboración que se suscriban entre las mismas y el Ministerio de Vivienda, para la financiación de actuaciones protegidas del Plan Estatal 2005-2008, modificada por la Orden VIV/1516/2006, de 20 de abril, estableció la cuantía máxima de préstamos convenidos a conceder por las entidades de crédito colaboradoras del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008 en el marco del Programa 2005 del mismo, así como las normas y criterios que regularán la estructura, territorializada o no, de las cuantías máximas que fije el titular del Ministerio de Vivienda para los préstamos convenidos de cada programa anual del mencionado Plan y su concesión por las entidades de crédito colaboradoras.

Asimismo, dicha Orden determinó el criterio para fijar la finalización de cada uno de los programas anuales del mencionado Plan, en su artículo 3.6, previendo que la finalización de cada Programa se producirá el día anterior al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determine el tipo de interés efectivo de los préstamos convenidos a conceder en el siguiente programa anual de dicho Plan.

Atendiendo a ello, procede determinar el volumen máximo de recursos financieros relativo a los préstamos convenidos a conceder por las entidades de crédito colaboradoras, en el ámbito del Programa 2007 del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008, teniendo en cuenta las actuaciones protegidas convenidas para dicho Programa con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

En consideración a cuanto queda expuesto, se dicta la presente Orden, en desarrollo de las previsiones del artículo 83.3 y 4 y de la disposición final segunda del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Cuantía máxima territorializada de préstamos cualificados a conceder en el Programa 2007.*

La cuantía máxima inicialmente territorializada, hasta el 30 de septiembre inclusive de 2007, de préstamos convenidos a conceder, en el ámbito del Programa 2007, por las entidades de crédito que hayan suscrito con el Ministerio de Vivienda convenios de colaboración para financiar el Plan Estatal de vivienda 2005-2008, será de 5.970.004.322 euros, distribuida entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla conforme se prevé en el Anexo.

Artículo 2. *Reserva no territorializada.*

No obstante lo previsto en el artículo 1, la reserva adicional no territorializada, del 25 por 100 del volumen máximo de préstamos convenidos del Programa 2007, se fija en 1.990.001.441 euros.

Las entidades de crédito colaboradoras podrán conceder préstamos convenidos con cargo a dicha reserva, cuya asignación no se encuentra territorializada inicialmente, a partir del 1 de octubre de 2007, inclusive,